

CAPÍTULO I. DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Finalidad y Dependencia Institucional

Art. 1º. - Los institutos constituyen unidades académicas cuya finalidad es el desarrollo de la investigación, la formación de investigadores, la docencia, la extensión y/o la transferencia. Los institutos de la Facultad podrán ser plenamente propios o incorporados al régimen de institutos de investigación científica, humanística y desarrollo tecnológico de la UBA (Res. CS 5042/05). En este último caso, el presente reglamento tendrá validez en todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente contemplados en dicha Resolución. Podrán revestir carácter disciplinario o interdisciplinario y su estructura podrá corresponder a la de museos de investigación o a la de unidades institucionales o interinstitucionales.

Art. 2º. - A los efectos administrativos dependerán del Decanato y serán coordinados por la Secretaría de Investigación y Posgrado, a la cual deberán presentar todos los informes establecidos en las resoluciones y aquellos que requiera dicha Secretaría.

Art. 3º. – La Facultad garantizará los medios adecuados para el funcionamiento regular de los institutos, principalmente a través de los recursos del Tesoro Nacional.

Funciones

Art. 4º. - Serán funciones de los institutos:

- a) Elaborar y desarrollar proyectos de investigación.
- b) Atender a la formación de investigadores, docentes, estudiantes investigadores, becarios y personal técnico. Facilitar sus condiciones para el trabajo de investigación, así como también estimular su formación a través de diferentes espacios (cursos, seminarios, talleres, grupos de estudio, de discusión, de intercambio de avances de investigación, entre otros).
- c) Brindar asesoramiento y otros servicios a entidades públicas o privadas teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.
- d) Desarrollar cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de naturaleza análoga que se estimen convenientes, destinados tanto para los docentes y estudiantes de las carreras de grado y posgrado como para la comunidad extrauniversitaria.
- e) Desarrollar una propuesta de articulación con la enseñanza de grado y de posgrado. Estimular, asimismo, el desarrollo de actividades tendientes a propiciar el inicio en la investigación de los estudiantes de grado.
- f) Fomentar la producción de publicaciones, su distribución y canje con otras entidades.

- g) Atender la conservación y preservación de sus fondos bibliográficos, fotográficos, de archivos y todos los recursos materiales culturales en colaboración con las áreas correspondientes.
- h) Difundir y divulgar sus investigaciones mediante la publicación de informes, artículos, etc., así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- i) Promover y difundir toda actividad que contribuya al incremento de la investigación disciplinaria e interdisciplinaria.
- j) Fomentar nuevos campos de investigación dentro de su área y en áreas de vacancia.
- k) Promover y fomentar la colaboración y el intercambio entre investigadores de distintas disciplinas y áreas de conocimiento.
- l) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas.
- m) Impulsar acuerdos interinstitucionales.
- n) Estimular el dictado de seminarios y cursos de posgrado por parte de los investigadores del instituto, graduados de la Facultad, especialistas de reconocida trayectoria, doctores y magisters de la Facultad.
- ñ) Brindar a todos sus miembros un lugar de trabajo con condiciones adecuadas para el desarrollo de las investigaciones.

De la organización de la investigación

Art. 5°. Las actividades de investigación de los institutos se organizarán en torno a proyectos de investigación, que podrán integrarse en programas cuando se definan objetos comunes. Los programas, a su vez, podrán dar lugar a la creación de una Sección cuando la complejidad y estabilización de sus actividades lo recomiende, previa autorización del Consejo Directivo de la Facultad.

CAPÍTULO II. DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS Y SECCIONES

De la designación y acceso al cargo de Directores de institutos y de secciones

Art. 6°. – El Director de Instituto y Sección será designado por el Consejo Directivo de la Facultad. Dicha designación se hará después de la sustanciación del concurso conforme lo dispuesto en el artículo 7°.

Art. 7°. - El concurso para elegir a los Directores de Instituto y/o Sección se reglamentará de la siguiente forma:

a. Del llamado a concurso:

El Consejo Directivo llamará a concurso para la designación de Directores de Instituto y/o Sección con seis meses de anticipación

al vencimiento del cargo a concursar. La difusión del llamado a concurso se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la aprobación por el Consejo Directivo, publicándose por los medios de difusión que la Facultad posea.

b. De la inscripción:

Se abrirá un período de inscripción por el término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles luego de la aprobación del llamado a concurso realizado por el Consejo Directivo.

c. De los aspirantes:

Podrán presentarse Profesores Regulares –Titulares, Asociados o Adjuntos– Eméritos, Consultos, Honorarios y Jefes de Trabajos Prácticos Regulares de universidades nacionales. En la lista de aspirantes podrán inscribirse otros postulantes, los cuales deberán contar con el aval del Decano o dos consejeros directivos en su presentación. En el curriculum vitae los postulantes detallarán sus antecedentes académicos y de dirección de proyectos y programas, como también la formación de investigadores. El proyecto de gestión deberá contemplar la formación de los investigadores, a través de publicaciones y otros medios, vínculos de cooperación académica con otras instituciones nacionales e internacionales así como los demás aspectos relacionados con las funciones enunciadas en el artículo 4° del presente reglamento. No podrán postularse como Director aquellos miembros de la gestión de la Facultad, así como los Directores de Departamento que se encuentren en el cargo al momento de sustanciarse el concurso. Quedan también excluidos aquellos aspirantes que estén comprendidos dentro de las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos contempladas en el reglamento para la provisión de profesores Titulares, Asociados y Adjuntos y aquellos que hayan incurrido en transgresiones a la ética universitaria. La nómina de aspirantes se dará a conocer durante los 5 (cinco) días hábiles a partir del cierre de la inscripción en la página oficial de la Facultad, vencidos los cuales podrán ser impugnados por escrito a través de las distintas instancias establecidas, con causa fundada, dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes.

d. De la designación de los jurados:

El jurado será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán ser especialistas en el área del instituto correspondiente o investigadores con reconocida trayectoria en la evaluación de proyectos de investigación. Al menos uno de dichos miembros será externo a la Facultad. Los miembros serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles

de designado el jurado se publicará la nómina de sus miembros en la página oficial de la Facultad. Los mismos podrán ser recusados por los aspirantes por escrito con causa fundada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de difusión. El Decano dará traslado al recusado mediante notificación fehaciente, para que, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de efectuada la misma, presente por escrito su descargo a la impugnación efectuada. Serán causales de recusación:

- a. el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad entre el jurado y el aspirante,
- b. tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima,
- c. tener el jurado causa judicial pendiente con el aspirante,
- d. ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador,
- e. ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el o la aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado,
- f. haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita,
- g. tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación,
- h. haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante,
- i. carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso y/o tener antecedentes de menor jerarquía que el o los aspirante/s.
- j. haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

Las recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo. Para tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse presentado los descargos. De hacerse lugar a la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en orden de designación. Los jurados podrán ser sustituidos cuando, una vez transcurrido un lapso de 15 (quince) días hábiles de su notificación, no hubieran aceptado fehacientemente su designación. En ambos casos, la sustitución será dispuesta por el Decano y comunicada al Consejo Directivo.

e. De la actuación de los jurados

- a. El Decano pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, debiendo

el jurado, en forma conjunta, entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes. El jurado deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haber recibido los mismos. Este término podrá ampliarse por 15 (quince) días hábiles cuando algún miembro del jurado así lo solicite mediante petición fundada y esta fuera aprobada por el Decano.

- b. El dictamen del jurado, que firmarán todos sus integrantes, deberá tener en cuenta la entrevista y, desde una perspectiva integral, fundarse de manera explícita sobre la base de antecedentes académicos (30 –treinta– puntos), antecedentes en la dirección de proyectos y programas de investigación y formación de investigadores (20 –veinte– puntos), y sobre la base del proyecto para la gestión del Instituto (50 –cincuenta– puntos).

En el caso de postulación para reelección del cargo se tomará en consideración, junto con el proyecto, el informe de su gestión.

Asimismo, el jurado deberá proponer un nombre para el cargo objeto del concurso, el que deberá estar detalladamente fundado.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren o se declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días hábiles de emitido y podrá ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su notificación fehaciente. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

Dentro de los 30 (treinta) días hábiles de vencido el plazo para impugnar el dictamen, el Consejo Directivo, previo dictamen de la Prosecretaría Legal y Técnica de la Facultad, resolverá las impugnaciones que se hubieran efectuado.

El Consejo Directivo por resolución fundada podrá:

- a) solicitar al jurado, por mayoría simple de sus miembros, la ampliación o aclaración del dictamen. En este caso el jurado deberá expedirse dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber sido notificado en forma fehaciente.
- b) aprobar por mayoría simple el dictamen del jurado.
- c) aprobar el dictamen de minoría del jurado (si lo hubiere) por mayoría absoluta de sus miembros.
- d) declarar desierto el concurso o dejarlo sin efecto, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

La resolución del concurso

La resolución sobre el concurso será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes quienes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ser notificados, podrán impugnar lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante escrito presentado al Decano, fundado en defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad.

De la permanencia del cargo de Director de Instituto y de Sección

Art. 8°. - Los Directores de institutos y/o Sección serán designados por el término de cuatro años con dedicación exclusiva o semiexclusiva. Al cumplirse dos años de su designación, el o la Director deberá presentar un informe que será considerado por el Consejo Directivo. Una vez cumplido el mandato de cuatro años, podrá presentarse nuevamente a concurso para renovar su cargo por única vez. El Director saliente, si ya hubiera sido reelecto, no podrá postularse por otro período hasta tanto no hayan transcurrido cuatro años.

Art. 9°. - Serán funciones del Director de instituto:

- a) Coordinar las actividades de investigación y formación de investigadores del instituto, de acuerdo con los lineamientos formulados por la Facultad y la Universidad.
- b) Promover y coordinar secciones, programas y proyectos.
- c) Convocar y presidir la reunión de la Junta del Instituto y con el aval de la misma:
 - c.1) Incorporar ad-referendum del Consejo Directivo nuevos programas o proyectos
 - c.2) Seleccionar y asignar el personal de planta a proyectos, programas y secciones, de común acuerdo con sus responsables
 - c.3) Asignar el equipo y el espacio a los diferentes proyectos, programas y secciones
 - c.4) Proponer al Consejo Directivo la designación de un Secretario Académico, cuya función será asistir al Director.
- d) Supervisar las publicaciones del Instituto.
- e) Ocuparse de los asuntos financieros de las actividades del instituto y elevar al Consejo, cuando corresponda, la rendición de cuentas.
- f) Elaborar la memoria bianual y un plan de actividades para el año entrante, según modelo diseñado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, que serán elevados el 1° de noviembre al Consejo Directivo para su consideración.
- g) Coordinar actividades con los departamentos docentes y estudios de Posgrado del área respectiva.

h) Participar de la Junta Asesora de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Art. 10°. - Serán funciones del Director de sección:

- a. Promover y coordinar programas y proyectos de la sección.
- b. Coordinar las actividades de la sección con las demás actividades del Instituto.
- c. Colaborar con el o la Director del instituto en las tareas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 9°.
- d. Establecer contactos académicos con otros grupos de investigación del país y del extranjero.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Art. 11°. - La actividad de investigación de los institutos se organizará en torno de proyectos y programas. Cada proyecto contará con un responsable que tendrá a cargo el personal afectado al mismo, la coordinación de las actividades que se realicen en torno del proyecto y la vinculación con el Director del instituto y con los demás proyectos y programas. Los investigadores deberán presentar informes de sus actividades cuando les sean requeridos.

Art. 12°. - Los proyectos pueden estar integrados en programas, organizados alrededor de un área temática y vinculados por objetivos comunes. Los programas pueden contar con un responsable que coordine su actividad, pero a los demás efectos funcionarán como proyectos individuales.

Art. 13°. - Los proyectos que se encuentren relacionados con las áreas de investigación que son objeto de cada instituto, tienen derecho a solicitar su radicación en el instituto correspondiente. Si surgieran conflictos de interés o dificultades al respecto, la Comisión de Investigación y Posgrado y el Consejo Directivo serán los encargados de garantizar este derecho.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DE LOS INSTITUTOS

Art. 14°. - El personal de un Instituto estará conformado por:

- a) El Director, el/los Director/es de sección y el Secretario Académico
- b) quienes posean cargos de planta del instituto designados con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple por el Consejo Directivo,
- c) los profesores regulares e interinos de los departamentos docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva que participen en proyectos de investigación radicados en el instituto

- d) los docentes auxiliares regulares e interinos de los departamentos docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva que integren proyectos de investigación radicados en el instituto;
- e) los investigadores y técnicos del CONICET cuyo lugar de trabajo aprobado sea un instituto de investigación de la Facultad de Filosofía y Letras;
- f) los becarios de investigación acreditados por la Universidad de Buenos Aires, el CONICET u otros organismos nacionales cuyo lugar de trabajo aprobado sea un instituto;
- g) los integrantes de los programas y proyectos de investigación acreditados por la Universidad de Buenos Aires o por otros organismos nacionales o internacionales, como así también los/as integrantes de Proyectos de Reconocimiento Institucional acreditados por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras cuya sede aprobada sea un instituto. Los equipos de estos programas y proyectos pueden estar conformados por investigadores, docentes, estudiantes de grado y posgrado (con o sin beca de investigación), graduados de esta u otra Facultad de la UBA, tesis y personas que por su formación sean aceptadas como miembros de los equipos de investigación;
- h) el personal no docente designado bajo el régimen vigente con funciones administrativas, técnicas o profesionales;
- i) los profesores y/o investigadores visitantes que cada instituto estime conveniente recibir para optimizar sus funciones.

Art. 15°. – Los investigadores con cargo de planta de los institutos comprendidos en el art. 14 inciso b) serán designados por el Consejo Directivo mediante el mecanismo de selección que fija este Reglamento en el Art. 18.

De los derechos y obligaciones de los miembros que componen un Instituto

Art. 16°. - El personal de los institutos que se menciona en el Art. 14 del presente reglamento tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Derecho a investigar con libertad y autonomía, en cuanto a problemática y perspectivas, sin ninguna clase de discriminación, ya sea de tipo ideológico, temático, de género o religioso.
- b. Derecho a elegir representantes en la Junta.
- c. Podrá hacer uso de las instalaciones y del material técnico disponible en cada instituto.
- d. Podrá formular, ejecutar e integrar proyectos, programas, realizar asistencia técnica y organizar eventos académicos, solicitar aval para los mismos.
- e. En la publicación de los resultados de sus trabajos, deberá dejar explícita constancia de su pertenencia a la facultad y al instituto y deberá dejar un ejemplar o copia disponible del material accesible en los institutos.
- f. Deberá participar en la elaboración del plan de actividades y el informe institucional.

- g. Deberá presentar informes de sus actividades cuando le sea requerido.

Art.17º. - El personal de los institutos mencionados en el art. 14º inciso h) dependerá directamente del Decano y de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Sobre el acceso a cargos de planta de los institutos

Art. 18º. - Al momento de producirse la vacante de un cargo de planta, en lo que hace referencia a los miembros de los institutos detallados en el artículo 14 inciso b) del reglamento vigente en cualquiera de las categorías y dedicaciones, los institutos procederán a realizar una convocatoria pública. La secretaría garantizará su difusión en la comunidad académica. Los postulantes elevarán sus propuestas por escrito, las que serán dirigidas a los institutos correspondientes con copia a la Secretaría de Investigación y de Posgrado de la Facultad. La Junta estudiará las presentaciones y se expedirá al efecto para su propuesta y posterior aprobación en el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE INSTITUTO

De sus miembros

Art. 19º. - Composición de la Junta:

- a) Son miembros de la Junta el Director, el Secretario Académico del Instituto, el/los Director/es del/los Departamento/s del área correspondiente –quienes podrán designar en su reemplazo a un miembro de la junta departamental– representante/s de investigadores, becarios, estudiantes investigadores y personal no docente de la planta del Instituto. Tendrán voz y voto el Director y los representantes electos de los distintos sectores: investigadores, becarios, estudiantes investigadores -tanto los que integren proyectos y los que tengan acreditados los suyos- y el personal no docente de planta del instituto. La junta podrá sesionar solamente cuando cuente con la presencia de más de la mitad de los miembros que poseen voz y voto.
- b) Tendrán voz pero no voto el Secretario Académico del instituto, el representante del Departamento correspondiente, los Directores de Sección, los Directores de Programas.

Elección de los miembros

- c) Con excepción del Director del instituto, del representante de los Directores de Sección, del representante de los Directores

de programas y del Departamento correspondiente, el resto de los representantes serán elegidos por sus representados por voto directo, secreto y obligatorio. Estos últimos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por una única vez.

- d) Cada sector de los miembros del instituto tendrá dos representantes. En caso de que alguna de las parcialidades supere el 25% del padrón total de los miembros del instituto según las categorías establecidas en el artículo 19 inciso a), dicho sector tendrá tres representantes.
- e) Los investigadores, los becarios, los estudiantes investigadores que tengan acreditados sus proyectos y el personal no docente podrán votar y ser elegidos a partir del sexto mes de radicada su labor en el respectivo instituto.
- f) La Junta del instituto designará una Junta Electoral, encargada de la confección de los padrones y de garantizar la transparencia del proceso electoral. Cualquier objeción al padrón será presentada a la Secretaría de Investigación y Posgrado. En aquellos casos en los que no haya Junta del Instituto constituida, es la Secretaría de Investigación y Posgrado la encargada de designar la Junta Electoral, conformada por tres miembros.

De su funcionamiento

Art. 20°. – El Director convocará a la Junta al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo, para informar, consultar y trabajar en forma conjunta en todas las cuestiones que interesen al instituto.

La Junta también podrá autoconvocarse por decisión de los dos tercios de sus miembros.

Funciones de la Junta

Art. 21°. - Serán funciones de la Junta de instituto:

- a) Supervisar y dar su acuerdo para la realización de las actividades de investigación, formación de investigadores, transferencia y extensión del Instituto, de acuerdo con los lineamientos formulados por los órganos de gobierno de la de la Facultad y de la Universidad.
- b) Supervisar los proyectos de investigación y/o de extensión.
 - ⇒ Atender a la distribución del equipamiento y de los espacios, en función de las distintas actividades
 - ⇒ Contribuir con el Director en supervisión de las publicaciones del instituto.

- e) Aprobar la memoria bianual correspondiente y el plan de actividades para el año entrante, que serán elevados el 1º de noviembre al Consejo Directivo para su consideración.
- f) Coordinar actividades con los departamentos docentes y los programas de posgrado del área respectiva.
- g) Promover y aprobar la realización de eventos académicos del área.

CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 22º. - Las evaluaciones bianuales ponderarán el desarrollo de las funciones y tareas de los institutos de investigación en relación con la propuesta de gestión presentada y las reglamentaciones vigentes.

Art. 23º. - La Secretaría de Investigación y Posgrado, con la colaboración de la Comisión Asesora, podrá realizar evaluaciones de los institutos toda vez que lo considere necesario. En igual sentido, los institutos podrán realizar un proceso de autoevaluación cuando la Junta del instituto lo considere pertinente.

CAPÍTULO VII. DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 24º. - Las gestiones que los institutos realicen con instituciones ajenas a la Facultad deberán ser informadas a la Secretaría de Investigación y Posgrado y eventualmente, contar con la aprobación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PUBLICACIONES

Art. 25º. - Las publicaciones de los institutos se regirán por la Reglamentación que la facultad establezca a tal efecto.

CAPÍTULO IX. DE LA COMISION ASESORA

Art. 26º. – Los Directores de institutos integrarán la Comisión Asesora que colaborará con la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Directivo y la Secretaría de Investigación y Posgrado en la planificación de las actividades de investigación de la Facultad.

Art. 27. – La Secretaría de Investigación y Posgrado deberá convocar a la Comisión Asesora al menos una vez por cada cuatrimestre.